

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00628/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOLCIAL** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El ocho de marzo de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00016/IMEVIS/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México”.*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM.**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEGUNDO.** El treinta de marzo de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Toluca, México a 30 de Marzo de 2012*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00016/IMEVIS/IP/A/2012*

*Adjunto encontrará un archivo en formato pdf, con la respuesta a su petición.*

**ATENTAMENTE**

**JUAN BERNAL VAZQUEZ**

**Responsable de la Unidad de Información**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL”.**

Al que anexo el siguiente archivo electrónico.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

San Antonio la Isla, Méx., 30 de marzo de 2012.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00016/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimlango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 08 de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00016/IMEVIS/IP/A/2012, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Primera Sesión Ordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/024/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Al respecto, me permito informarle, que la información que usted solicita, la puede encontrar en las siguientes direcciones electrónicas que se mencionan a continuación:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/feb244.pdf>

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2006/jul182.pdf>

Las cuales consisten en las Gacetas de Gobierno de fechas 24 de febrero de 2004 y 18 de julio de 2006, que contienen el Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco y el Acuerdo por el que se autoriza a la Empresa "EITOR", S.A. DE C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "EL DESEO", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 3B, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

**A t e n t a m e n t e**



**Juan Bernal Vázquez**  
**Responsable de la Unidad de Información**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el veinte de abril de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00628/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“En la solicitud original se le solicitó al sujeto obligado lo siguiente:*

*Solicito conocer la TOTALIDAD DE EXPEDIENTES COMPLETOS DE LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS DE ADJUDICACIÓN DE PREDIOS, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México”*

*Y la respuesta emitida, bajo ninguna óptica corresponde a lo solicitado, y esta situación se soporta bajo el siguiente razonamiento:*

*1.- Las ligas que me envían, no existen, Sin embargo, al realizar las búsquedas con los datos que se me proporcionan me encuentro con lo siguiente:*

*Soportan su respuesta en dos gacetas del Estado de México; La primera es la del 24 de febrero de 2004, en ella se publica el acuerdo por el cual SE AUTORIZA A LA EMPRESA PRIVADA DE NOMBRE " "EITOR S.A. DE C.V." para que ESA EMPRESA PRIVADA REALICE UN DESARROLLO HABITACIONAL del tipo popular (sic..)*

*PERO EN NINGÚN MOMENTO, ESTE ACUERDO HACE REFERENCIA AL SUJETO OBLIGADO, o de qué manera se vincularán (empresa y sujeto obligado).*

*La segunda gaceta, (18 de julio de 2006) habla del Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco, mismo que en este momento me pregunto ¿Qué tiene que ver este plan de Desarrollo Urbano con la solicitud original planteada?, misma que hace referencia a:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*“Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México”*

*Como se puede ver, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no responde a la solicitud planteada ya que en ninguno de los dos documentos hace referencia a la adjudicación de predios que de acuerdo a la ley que rige el actuar del “Instituto de la Vivienda Social”, la cual por cierto menciona en su artículo 2 que: el Organismo procurará el beneficio para los grupos sociales más vulnerables.*

*Es decir, no responden:*

*1.- ¿Quién? solicitó cada uno de los predios que conforman el Rancho el Pimiango.*

*2.- ¿De qué manera y a quien? Se les otorgó cada uno de los terrenos que conforman el Rancho el Pimiango*

*Es por esto que interpongo el presente Recurso de Revisión”.*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** rinde informe justificado en los siguientes términos.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

San Antonio la Isla, México, a 25 de abril de 2012.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número  
00628/INFOEM/IP/RR/2012.**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 8 de marzo de 2012, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM, se recibió la solicitud de Información Pública número 00016/IMEVIS/IP/A/2012, mediante la cual, el C. Francisco Eduardo Quintero Oliveros:

***"Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México"***

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información vía SICOSIEM, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.

Después que el Servidor Público Habilitado se allegó de la información, la remitió vía SICOSIEM a la Unidad de Información, consistiendo en lo siguiente:

***"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NUMERO 00016/IMEVIS/IP/A/2012, QUE A LA LETRA DICE: Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México En atención a su solicitud, anexo al presente copias del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gacetas del Gobierno" de fechas 24 de febrero del 2004 y 18 de julio del 2006, que contienen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco y Acuerdo por el que se autoriza a la Empresa "EITOR", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "EL DESEO", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México.***

Con la información proporcionada para atender la solicitud 00016/IMEVIS/IP/A/2011, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS, dentro de los trabajos de la Primera Sesión Ordinaria de 2012, el proyecto de respuesta; misma que fue analizada y validada, y mediante la emisión del acuerdo número CI-IMEVIS/024/2012, instruyó a la Unidad de Información para atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó respuesta a la solicitud, a través del SICOSIEM, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En base a lo anterior mediante el oficio de respuesta de fecha 30 de marzo del año en curso, se le informó al solicitante [REDACTED], lo siguiente:

San Antonio la Isla, Méx., 30 de marzo de 2012.

[REDACTED]  
Presencia.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00016/MEVIS/PIA/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM), en la cual describe lo siguiente:

"Solicito conocer la totalidad de expedientes concluidos de las exstitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pindango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlapan, municipio de Teacoac Estado de México."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentar que el 08 de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00016/MEVIS/PIA/2012, a través del SICOSEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; esto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Primera Sesión Ordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-MS/VI/004/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Al respecto, me permito informarle, que la información que usted solicita, la puede encontrar en las siguientes direcciones electrónicas que se mencionan a continuación:

<http://www.edmexy.gob.mx/foi/inf/foi/foi/2006/96244.pdf>

<http://www.edmexy.gob.mx/foi/inf/foi/foi/2006/96187.pdf>

Las cuales consisten en las Gacetas de Gobierno de fechas 24 de febrero de 2004 y 18 de julio de 2006, que contienen el Plan de Desarrollo Urbano de Teacoac y el Acuerdo por el que se autoriza a la Empresa "FITOR", S.A. DE C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "EL DESERO", ubicado en el Municipio de Teacoac, Estado de México.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 26, inciso c) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial a

total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le otorga la presente respuesta a través del SICOSEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es satisfactoria a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

**A t e n t a m e n t e**

  
Juan Germel Vázquez  
Responsable de la Unidad de Información

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2012, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se recibió el Recurso de Revisión número 00628/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por el C. Francisco Eduardo Quintero Oliveros, mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00016/IMEVIS/IP/A/2012, indicando lo siguiente:

#### **ACTO IMPUGNADO**

**"Respuesta emitida por el Sujeto Obligado."**

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00016/IMEVIS/IP/A/2012, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, razonamos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, pues al proporcionarle al peticionario las direcciones electrónicas donde podía consultar la información que nos requirió, consideramos que se le contestó favorablemente.

Con referencia a las Razones o Motivos de la Inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y en los que expone:

**"En la solicitud original se le solicitó al sujeto obligado lo siguiente:**

**Solicito conocer la TOTALIDAD DE EXPEDIENTES COMPLETOS DE LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS DE ADJUDICACIÓN DE PREDIOS, para el conjunto habitacional que se esta construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México"**

**Y la respuesta emitida, bajo ninguna óptica corresponde a lo solicitado, y esta situación se soporta bajo el siguiente razonamiento:**

**1.- Las ligas que me envían, no existen, Sin embargo, al realizar las búsquedas con los datos que se me proporcionan me encuentro con lo siguiente:**

**Soportan su respuesta en dos gacetas del Estado de México; La primera es la del 24 de febrero de 2004, en ella se publica el acuerdo por el cual SE AUTORIZA A LA EMPRESA PRIVADA DE NOMBRE " EITOR S.A. DE C.V." para que ESA EMPRESA PRIVADA REALICE UN DESARROLLO HABITACIONAL del tipo popular (sic..).**

**PERO EN NINGÚN MOMENTO, ESTE ACUERDO HACE REFERENCIA AL SUJETO OBLIGADO, o de qué manera se vincularán (empresa y sujeto obligado).**

**La segunda gaceta, (18 de julio de 2006) habla del Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco, mismo que en este momento me pregunto ¿Qué tiene que ver este plan de Desarrollo Urbano con la solicitud original planteada?, misma que hace referencia a:**

**"Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México"*

*Como se puede ver, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no responde a la solicitud planteada ya que en ninguno de los dos documentos hace referencia a la adjudicación de predios que de acuerdo a la ley que rige el actuar del "Instituto de la Vivienda Social", la cual por cierto menciona en su artículo 2 que: el Organismo procurará el beneficio para los grupos sociales más vulnerables.*

*Es decir, no responden:*

- 1.- ¿Quién? solicitó cada uno de los predios que conforman el Rancho el Pimiango.*
- 2.- ¿De qué manera y a quien? Se les otorgó cada uno de los terrenos que conforman el Rancho el Pimiango*

En atención al fragmento que expresa en su inconformidad "...Y la respuesta emitida, bajo ninguna óptica corresponde a lo solicitado, y esta situación se soporta bajo el siguiente razonamiento: 1.- Las ligas que me envían, no existen, ..." nos permitimos comentarle que el día de hoy a las 16:30 horas abrimos, en varios equipos de cómputo las ligas que se le enviaron en la respuesta antes indicada y abren perfectamente, por lo que manifestamos nuestra inconformidad ante esta aseveración.

Sobre la parte de su inconformidad, que dice "... Sin embargo, al realizar las búsquedas con los datos que se me proporcionan me encuentro con lo siguiente:

*Soportan su respuesta en dos gacetas del Estado de México; La primera es la del 24 de febrero de 2004, en ella se publica el acuerdo por el cual SE AUTORIZA A LA EMPRESA PRIVADA DE NOMBRE " " EITOR S.A. DE C.V." para que ESA EMPRESA PRIVADA REALICE UN DESARROLLO HABITACIONAL del tipo popular (sic.).*

*PERO EN NINGÚN MOMENTO, ESTE ACUERDO HACE REFERENCIA AL SUJETO OBLIGADO, o de qué manera se vincularán (empresa y sujeto obligado). ...", nos permitimos informarle que en la gaceta referida, se indica donde se ubica y localiza el inmueble denominado "Rancho el Pimiango", mediante la Décima Sexta Sesión de Cabildo, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil tres, por acuerdo número 49, se aprobó dicho plan municipal y por tanto, la zona en donde se localiza el citado "Rancho el Pimiango", cuenta con la autorización de usos y aprovechamientos del suelo de tipo habitacional, (H 200B).*

Con respecto a la parte del recurso de revisión en la que indica "... La segunda gaceta, (18 de julio de 2006) habla del Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco, mismo que en este momento me pregunto ¿Qué tiene que ver este plan de Desarrollo Urbano con la solicitud original planteada?, misma que hace referencia a:

*"Solicito conocer la totalidad de expedientes completos de las solicitudes, así como las Autorizaciones respectivas de adjudicación de predios, para el conjunto habitacional que se está construyendo en el predio denominado Pimiango, localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco Estado de México"*

*Como se puede ver, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no responde a la solicitud planteada ya que en ninguno de los dos documentos hace referencia a la adjudicación de predios que de acuerdo a la ley que rige el actuar del "Instituto de la Vivienda Social", la cual por cierto menciona en su artículo 2 que: el Organismo procurará el beneficio para los grupos sociales más vulnerables..."*, nos permitimos informarle que, la empresa denominada "EITOR" S.A. de C.V., tramitó ante la Dirección General de Administración Urbana, en ese entonces, acuerdo por el cual se autoriza a la referida empresa, El Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "El Deseo", ubicado en el municipio de Texcoco, tal y como se desprende de la segunda Gaceta del Estado de México de fecha 18 de junio de 2006.

Finalmente, sobre el fragmento de su inconformidad que señala "... Es decir, no responden:

- 1.- ¿Quién? solicitó cada uno de los predios que conforman el Rancho el Pimiango.*
- 2.- ¿De qué manera y a quien? Se les otorgó cada uno de los terrenos que conforman el Rancho el Pimiango.,*



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

nos permitimos comentarle que lo señalado y requerido en esta parte del recurso de revisión objeto de este informe, no tiene relación alguna con la solicitud original, por lo que es materia de otra solicitud.

En base a lo expresado y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número 00016/IMEVIS/IP/A/2012, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se deseche el recurso de revisión número 00628/INFOEM/IP/RR/2012.

**Atentamente**



**Juan Bernal Vázquez**  
**Responsable de la Unidad de Información**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta.

**CUARTO.** A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el treinta de marzo de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del dos al veinticinco de abril de esta anualidad, sin contar los días cuatro, cinco y seis de abril, por ser inhábiles en términos del Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplicable a sujetos obligados; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinte de abril de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00628/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción II, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*(...)*

*II. Se les entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada...”.*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el disidente estima que la respuesta emitida no corresponde a lo solicitado.

Por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comentario.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, el recurrente en el escrito de revisión señala como motivos de inconformidad, en esencia, que la respuesta emitida no corresponde a lo solicitado, pues, señala que las direcciones electrónicas no existen; no obstante, indica que realizó la búsqueda con los datos que proporciona el ente público, de los que se advierten las Gacetas de Gobierno de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro y de dieciocho de julio de dos mil seis; en la primera se publica el acuerdo por el cual se autoriza a la empresa "EITOR" S.A. DE C.V. para realizar un desarrollo habitacional del tipo popular; pero indica que no se relaciona al sujeto obligado, como tampoco se establece de qué manera se vincula con la empresa; y en la segunda, se obtiene el Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco, el cual estima no guarda relación con la solicitud; por lo que concluye que ninguno de los dos documentos hace referencia a la adjudicación de predios que de acuerdo a la ley que rige el actuar del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Motivos de disenso que resultan infundados, en atención a las siguientes consideraciones.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

██  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

██  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00628/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de***

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

En ese orden, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa el disconforme solicitó el expediente completo del que se advierta la solicitud y la autorización respectiva de adjudicación de predios para el conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado “El Deseo”, ubicado en el (Rancho Pimiango) municipio de Texcoco, Estado de México.

Al respecto, el ente público al emitir su respuesta totalmente señala que la información solicitada la puede encontrar en las siguientes direcciones:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

████████████████████  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/feb244.pdf>
- <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2006/jul182.pdf>

Las que consisten en ese orden a las Gacetas de Gobierno de 24 de febrero de 2004 y 18 de julio de 2006, que contienen el Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco y el acuerdo por el cual se autoriza a la empresa “EITOR”, S.A de C.V. el conjunto urbano citado con antelación; respectivamente.

Asimismo, el ente público vía informe justificado —en esencia— señala que en diversos equipos de computo se verificó que las direcciones electrónicas proporcionadas son accesibles para constatar su contenido; que de la Gaceta de Gobierno de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro se aprecia que el “Rancho El Pimiango”, cuenta con la autorización de usos y aprovechamientos del suelo del tipo habitacional (H 200B); y que la empresa “EITOR” S.A de C.V. tramitó ante la Dirección General de Administración Urbana, el acuerdo por el cual se autoriza el conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado “El Deseo”, ubicado en el (Rancho Pimiango) municipio Texcoco, Estado de México.

En ese orden, a efecto de analizar la legalidad de la respuesta emitida, procede verificar, en su caso, el contenido de la dirección electrónica proporcionada: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/feb244.pdf>, de la que se observa lo siguiente:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00628/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de febrero del 2006

## SUMARIO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ACUERDO por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IGNACIO LOYOLA VERA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI inciso c, 19, 41, 42, y 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dispone que el desarrollo se realizará en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de regiones del país y prevé también incrementar la sensibilidad social, respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los bosques.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De dicho documento se advierte el Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal; lo cual, desde luego, evidencia que no guarda correspondencia con la materia de la solicitud de origen.

No obstante, de la diversa dirección electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2006/jul182.pdf> se aprecia lo siguiente:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00628/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



# GACETA DEL GOBIERNO



Perifoneo Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 061 1031 CARACTERÍSTICAS 113282801

Matrícula Mexicana Ser. No. 385 C.P. 56130  
Tomo C LXXXII A 3825061/92  
Número de ejemplares impresos: 706

Tolosa de Lerdo, Méx., a los 18 de julio del 2006  
No. 12

## SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "ETOR" S.A. DE C.V., UN CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL DESEO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO JURISDICCIONAL: 2006 y 2106.

ARTÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2011, 2002, 2003, 2004, 2006, 2008, 2007, 2008-01, 2008-02 y 201-01.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCÍA"

## SECCIÓN SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO  
MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GONZÁLEZ  
Representante Legal de la Empresa  
"ETOR", S.A. de C.V.  
**PRESENTE**

Me refiero a su escrito recibido el 12 de junio del 2006, con número de folio AGU-011/06, por el que solicita a esta Dirección General autorización, para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "EL DESEO", para desarrollar 254 viviendas, en un terreno con superficie de 57,410.00 M<sup>2</sup> (CINCURENITA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Abelardo Rodríguez No. 32, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y

#### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción II, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo, que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la apertura de vías públicas, la fusión de lotes, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública No. 31,702 de fecha 23 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 106 del Estado de México.

Que acreditó la constitución legal de su representado, mediante la Escritura Pública No. 21,557 de fecha 29 de abril del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 59 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 307431, de fecha 22 de agosto del 2003, la cual tiene como objeto social entre otros, la urbanización, edificación, construcción y la comercialización de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y de bienes inmuebles en general para vivienda, la subdivisión, fusión, lotificación y constitución de régimen en condominio.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Página 2

" GACETA DEL GOBIERNO "

15 de julio del 2006

Que el C. Miguel Ángel Ortiz Casañas acreditó la propiedad del terreno a desarrollar, mediante la Escritura Pública No. 31,481 de fecha 15 de febrero del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Territorio, Estado de México, bajo la Partida No. 1297-1303, Volumen 281, Libro I, Sección I, de fecha 27 de mayo del 2006.

Que mediante contrato privado de fecha 30 de marzo del 2006, celebrado entre los CC. Miguel Ángel Ortiz Casañas y Ana María Flores como propietarios del predio y la empresa "EITOR", S.A. de C.V., como desarrollador, se estableció la combinación de esfuerzos, recursos y experiencias de ambas partes, para llevar a cabo el conjunto urbano de que se trata en el predio propiedad del C. Miguel Ángel Ortiz Casañas.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206610000FAC/13/2004 del 6 de febrero del 2004 y 206E10000FAC/17/2006 del 15 de marzo del 2006, expidió el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo.

Que mediante dictamen expedido con el folio No. DTI-005/2004 de fecha 9 de noviembre del 2004, el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen de factibilidad sobre riesgos.

Que la Dirección General de Normatividad de la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, según oficio No. 21203RESOL/108496 de fecha 7 de marzo del 2005, la cual fue prorrogada por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 212060000DGO/AV/CI/04106 de fecha 20 de febrero del 2006.

Que la Dirección General de Validad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de incorporación e impacto vital, mediante el oficio No. 21111A00011722/2004 del 23 de junio del 2004, el cual fue ratificado y rectificado a través del oficio No. 21111A00021402/2004 del 9 de agosto del 2004, y prorrogado a través del oficio No. 21111A0001421/2006 de fecha 24 de mayo del 2006.

Que mediante oficio No. 742 de fecha 31 de mayo del 2005, la Gerencia División Metropolitana Oriente de Luz y Fuerza del Centro, estableció que se factible proporcionar el servicio de energía eléctrica para el desarrollo.

Que la Dirección General de Administración Urbana, a través de su Dirección de Planeación Urbana y Regional expidió la Licencia de Uso del Suelo LUS No. 079-0051/2004 de fecha 4 de agosto del 2004.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Administración Urbana emitió el correspondiente Informe Técnico, según consta en el oficio No. 22401A006586/2006 de fecha 24 de mayo del 2006.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 116 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 10 y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de julio del 2005, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 189 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 3 de diciembre del 2005, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Texcoco, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, se tenía a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Eitor", S.A. de C.V. representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "EL DESEO", a desarrollarse como una unidad espacial integral, para que en la superficie de terreno de 57,410.00 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), localizada en la Calle Abelardo Rodríguez No. 32, Santiago Cacahuápan, Municipio de Texcoco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 254 viviendas, conforme a los Planos de Loteo, fracción 1 de 2 y 2 de 2 los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00628/INFOEM/IP/RR/2012**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Página 8

"GACETA DEL GOBIERNO"

18 de julio del 2006

conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento del lote de tipo comercial y de servicios deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con folio DTI-005/2006 de fecha 8 de noviembre del 2004, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Teacoac.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los respectivos Planos de Lotificación anejos a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana y el Municipio de Teacoac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento o cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGÉSIMO.**

Con fundamento en los artículos 544 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y los respectivos Planos de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 x 60 cm. en un murete, en la cual se consignó como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noroeste del lote 1 de la manzana 2, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exigen una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO  
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "EL DESEO", ubicado en el Municipio de Teacoac, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representante cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana envía copia del mismo y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 a las Secretarías de Finanzas, y de Educación, así como al Municipio de Teacoac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 21 días del mes de junio del 2006.

**ATENTAMENTE**

**ARG. GILBERTO HERRERA YÁÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA**  
**(RUBRICA)**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De la aludida Gaceta de Gobierno se obtiene, en lo que aquí interesa, que el Director General de Administración Urbana refiere que una vez que realiza el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto técnico como legal, procede a emitir el acuerdo por el que se autoriza a la empresa "EITOR" S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "El Deseo", ubicado en el municipio Texcoco, Estado de México; lo anterior de conformidad, entre otros, con los artículos 3, fracción II, y 12, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta de Gobierno del primero de julio de dos mil cinco.

Entonces, es válido concluir que diverso sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, posee y genera la información relativa a la autorización de conjuntos urbanos.

Lo cual se concatena, con la expresión del responsable la Unidad de Información del instituto mexiquense en el informe justificado, en el sentido de que manifiesta que la empresa "EITOR" S.A. de C.V. tramitó ante la Dirección General de Administración Urbana la autorización respectiva del aludido conjunto urbano.

Con base en lo anterior, se establece que dicha Dirección para autorizar el conjunto urbano que relaciona el particular, realizó el estudio técnico y legal de la documentación exhibida para tal efecto, por ello, resulta viable que, en su caso, posea el expediente que contenga la información

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

relativa a la solicitud y a la autorización respectiva de la adjudicación de los predios que conforman es obra habitacional.

Ahora bien, se debe precisar que si bien de la respuesta del sujeto obligado no se advierte que manifieste formalmente que no genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones la información requerida, sino diverso ente público, también es que del estudio integral de la contestación se colige que implícitamente indica al particular que al imponerse del contenido de la Gaceta de Gobierno de dieciséis de julio de dos mil seis, se obtiene que la información requerida puede estar en poder de diverso sujeto obligado;

Por tanto, al tener los elementos suficientes para deducir que diverso sujeto obligado es susceptible de poseer la información requerida, **se confirma** la respuesta del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, pero inoperantes los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta emitida por sujeto obligado.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO  
PRESIDENTE**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00628/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE  
MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00628/INFOEM/IP/RR/2012.**